

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2021

En la ciudad de Salamanca, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se reunió Telemáticamente la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, del Vicepresidente 2º D. José María Sánchez Martín y de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Antonio Luis Sánchez Martín, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, D. Manuel Rufino García Núñez y D. Román Javier Hernández Calvo, que son los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

44.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE MARZO DE 2021.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los Diputados presentes, acuerda prestarle su aprobación.

45.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES LOCALES PARA LIMPIEZA DE TRAMOS URBANOS DE CAUCES 2021.

Conoce la Junta de Gobierno del informe-propuesta del Director de Organización del Área de Fomento, debidamente fiscalizado por la Intervención:

“ANTECEDENTES

PRIMERO: Consta en el expediente documento referente a las bases que han de regir la convocatoria de las subvenciones a entidades locales para limpieza de tramos de cauces 2021.

SEGUNDO: Se ha suscrito providencia por el Diputado Delegado de Medio Ambiente y Protección Civil de fecha 2 de febrero de 2021 e informe del Ingeniero Técnico de Gestión del Ciclo del Agua de fecha 3 de marzo de 2021.

TERCERO: Consta documento contable RC N° 202100014128 por importe de 180.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/N/40/1722A/4620100.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan en este concepto las Leyes del Estado y las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso las enumeradas en el artículo 36 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. El citado artículo establece que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan, en este concepto, las leyes del Estado y de las comunidades autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso: (...).La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Establece igualmente el artículo en su apartado dos que con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos

El artículo 30 del RDL 781/86 establece que la Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios, aplicando a tal fin: los medios económicos propios de la misma que se asignen (...) y las subvenciones o ayudas de cualquier otra procedencia.

La cooperación podrá ser total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los municipios interesados. Los servicios a que debe alcanzar la cooperación serán, en todo caso, los relacionados como mínimos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. La preferencia entre los distintos servicios mínimos a que alude el número anterior, se determinará sobre la base de los objetivos a que se refiere el artículo 36.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, atendiendo a las circunstancias de cada municipio y con respeto de las prioridades sectoriales que se determinen en la forma establecida en el artículo 59 de dicha Ley.

En el presente caso la actuación propuesta está dentro de las competencias municipales por así establecerlo el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO.- En cuanto a la naturaleza jurídica del gasto podemos conceptualarla como una subvención. Así el artículo 2 de la Ordenanza aprobada por la Diputación entiende por subvención toda disposición dineraria o ayuda en especie, entendiéndose por tal las entregas de bienes, derechos o servicios, adquiridos con la finalidad exclusiva de

ser entregados, realizada por la Diputación Provincial de Salamanca y Entes públicos de ella dependientes, a favor de terceros y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir la obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social.

En relación al régimen jurídico aplicable a las subvenciones se debe tener en cuenta lo siguiente:

-Las subvenciones que otorgue la Diputación Provincial de Salamanca se registrarán por la siguiente normativa:

- a) Por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS) así como la restante normativa de carácter básico que la desarrollen, en especial el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Por la legislación de Régimen Local que resulte aplicable.
- c) Por la Ordenanza General aprobada por la Diputación.
- d) Por las Ordenanzas específicas que puedan aprobarse respecto de las líneas especiales de subvenciones que se aparten de las previsiones contenidas en la Ordenanza General.
- e) Por los acuerdos plenarios o resoluciones de Presidencia de la Diputación Provincial u órganos en que deleguen, que aprueben las convocatorias anuales de subvenciones.
- f) Por las restantes normas de derecho administrativo.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento el artículo 9.2 de la LGS establece que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente.

Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Igualmente, establece el artículo 17 de la LGS, que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LGS; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la LGS.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Dichos extremos se especifican, cuando son objeto de aplicación, en las bases objeto de informe.

De conformidad con el artículo 22.1 de la LGS, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, el cual es el que se aplica en las bases que son objeto de informe. Tiene la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de la entidad concedente, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será el que se establezca en las correspondientes bases reguladoras. Dicho órgano colegiado está especificado en las bases que son objeto de informe.

En cuanto a la iniciación del procedimiento, éste se inicia de oficio y se realiza mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrolla el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el diario oficial de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo de la LGS. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de la LGS.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública.

Las bases establecen que las solicitudes de los interesados se acompañen con los documentos determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

CUARTO.- En cuanto a la instrucción y resolución del procedimiento, las bases cumplen con lo establecido en el artículo 24 de la LGS.

QUINTO.- Que en el presente expediente se acredita, que la entidades beneficiarias se deben encontrar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y de que se deben encontrar igualmente al corriente de las obligaciones con la Hacienda Provincial, a la vista de la correspondiente certificación que expida el

Interventor General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales

Igualmente se debe acreditar que no incurren en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de Ley 38/2003 General de Subvenciones.

SEXO.- Que en cuanto a la legislación aplicable a la competencia orgánica para la aprobación de las bases, el Decreto 2703/19 delega la presidencia en la Junta de Gobierno la aprobación de la convocatoria de subvenciones en los supuestos de concurrencia competitiva cuando su importe supere los 60.000 €, como es el caso, salvo avocación debidamente motivada.

SÉPTIMO.- Que el presente expediente genera indirectamente obligaciones económicas para la Corporación Provincial, por lo que deberá ser remitido a la Intervención al objeto de que se determine por la misma si es un acto susceptible de fiscalización, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 213 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

En atención a los citados fundamentos de derecho, SE **PROPONE**:

Primero.- Se proceda a la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria de las subvenciones a entidades locales para limpieza de tramos urbanos de cauces , las cuales constan de 29 folios impresos en una sola de las caras, sellados, numerados y rubricados por el Secretario General.

Segundo.- Aprobadas las Bases, se proceda a ordenar su inserción en el B.O.P. y en sede electrónica de la Diputación Provincial y su remisión a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), para su publicación y un extracto de la misma de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, adopta como acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

Y la Junta de Gobierno se da por enterada.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y cuarenta minutos extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO ,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, contiene ocho folios numerados del al foliados del ciento treinta y cinco al ciento cuarenta y dos.

EL SECRETARIO GENERAL